



Resolución Directoral

Nº 043-2018-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 20 FEB 2018

VISTO: El Documento S/N – de fecha de 16 Febrero del 2018, emitido por la servidora, **ALICIA CHAVEZ PACHERRES**, nombrado con el cargo de Artesano I, Nivel TE, por la cual solicita el pago de la BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL en base al 30% a remuneración total, más los devengados e intereses legales e Informe Legal Nº 0035-2018-430020-13205-OAL-HACH-181105;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la Servidora **ALICIA CHAVEZ PACHERRES**, solicita: se proceda a reconocer y liquidar el pago de la Bonificación Contemplada en la ley Nº 25303 sin perjuicio de que se reconozca y pague los Devengados de dicha Bonificación desde la fecha de mi Nombramiento”.

Que a través del Informe Nº 0035-2018-430020-13205-OAL-HACH, de fecha 26 de Febrero del 2018, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-Hospital de Chulucanas opina:

Que, con fecha **18 de enero de 1991**, se publica la **Ley 25303** - “**Ley anual del Sector público para 1991**”; que en su **artículo 184** indicaba: “**Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo (...)**”.

Que, con fecha **09 de enero de 1992**, se publica la **Ley Nº 25388** - “**Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1992**”; que en su **artículo 269** prescribía: “**Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos (...) 184 (...) de la Ley Nº 25303 (...)**”.

Que, Con fecha **22 de octubre de 1992** se publica el **Decreto Ley 25572**, a través del cual “**Modifican la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992**” que en su **artículo 17** indica: “**Derógase y déjase en suspenso, según sea el caso, la aplicación de lo dispuesto en los artículos (...) 269 de la Ley Nº 25388.**”

Que, Con fecha **31 de octubre de 1992** se publica el **Decreto Ley 25807** que en su **artículo 2** indica: “**Sustitúyase, el Artículo 17 del Decreto Ley Nº 25572 por el siguiente: "Artículo 17.- Deróganse los Artículos (...) 268, 272 (...) de la Ley Nº 25388"**.

Que, asimismo el **artículo 4** del mismo **Decreto Ley 25807** indica “**Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley Nº 25388, sustituido su texto por el siguiente: "Artículo 269.- Prorrógase para 1992 la vigencia de los artículos (...) 184 (...) de la Ley Nº 25303 (...)**”.

Que, el **artículo IX**, del **Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 28411** (Publicado el 08-12-2004); prescribe: “**El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. (...)**”. Con relación al **punto 2.5** se puede apreciar que se restituye la vigencia del **artículo 269** de la **Ley 25388**, - “**Ley de Presupuesto para el Sector Público de 1992**” y se



Resolución Directoral

Nº 043-2018-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 28 FEB 2018

prorroga "para 1992", por lo tanto se hace hincapié que las leyes de presupuesto tienen **vigencia anual**; por lo tanto a la fecha ha quedado **derogada**.

Que, mediante **Decreto Ley Nº 25986**, el **Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional**, aprueba el presupuesto para el período comprendido entre el **1º de enero y el 31º de diciembre de 1993**, la misma que dentro de sus **disposiciones especiales** en su **artículo 24** establece: "**Prorrogase para 1993 la vigencia; (...) los artículos 164, 166, 292, 301, 304 y 307 de la Ley 25303 (...)**"; hay que precisar que la precitada Ley no hace referencia a la prórroga de vigencia del **artículo 184 de la Ley 25303**, por lo que en ese sentido el **artículo 184 de la referida Ley no recobró su vigencia**.

Que, el **artículo 103º**, de la **Constitución Política del Estado**, establece que: "**(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley.** (el énfasis es agregado).

Que, por su parte, el **artículo el 109 de la Constitución** vigente precisa que "**La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte**".

Que, con relación a los dos puntos anteriores cabe manifestar que cuando una ley es derogada, por una nueva; puede ser de forma expresa o tácita; dicho precepto legal se vuelve inaplicable precisamente en el momento exacto que la nueva ley dice que entra en vigencia y que la anterior queda derogada.

Que, por otra parte el **artículo 6 de la Ley 30372 - Ley de Presupuesto 2016**, prescribe: "**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)**".

Que, de acuerdo con lo anterior cualquier incremento de remuneraciones de servidores públicos, debe sujetarse a las prohibiciones presupuestales, en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, teniendo en cuenta la prohibición presupuestal legal, se estaría limitando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independiente de su naturaleza, tal y como lo indica la misma norma, y teniendo en cuenta que la bonificación diferencial por desempeño de cargo forma parte de la estructura remunerativa; conforme a lo dispuesto por el **artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 276** que a





Resolución Directoral

Nº 043-2018-GOB.REG.PIURA-430020-13201

28 FEB 2018

Chulucanas, _____

la letra dice: "**La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios**".

Estando a lo solicitado por la Dirección, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal, visación y aprobación del despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y

En uso de las atribuciones conferidas mediante en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 12 de enero del 2018 que Modifica la Resolución Ejecutiva Regional Nº 745-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 21 de noviembre del 2017, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 402-2017/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 11 de Octubre del 2017, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud de Pago de la BONIFICACIÓN DIFERENCIAL MENSUAL en base al 30% a remuneración total, más los devengados e intereses legales, de fecha 16 de Febrero del 2018, presentada por la servidor a **ALICIA CHAVEZ PACHERRES**, Nombres con el cargo de Artesano I, Nivel TE, Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; haciéndole presente que puede interponer los recursos administrativos que la misma Ley establece dentro del plazo pertinente.

Artículo 3º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese



GOBIERNO REGIONAL PIURA
ES II - 1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Ricardo Ronald Tello Acosta
CMP 33132
DIRECTOR

CC: Archivo.Orig.
RRTA/MPCLCS/CEVR/megs
DI/UA/As.Leg/EP/Leg.